

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de marzo de 2024. Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo N° 2022 – 00699, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la orden de pago solicitada.


SUSANA GARCÍA LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La señora LUZ DARY BELTRÁN BECERRA, actuando en a través de apoderada, instaura demanda ejecutiva en contra de la señora YANETH ALEXANDRA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por medio de la cual, solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra de éste, por concepto de liquidación de prestaciones sociales, en cuantía de \$15.198.000, más los intereses legales a que hubiere lugar y las costas del proceso ejecutivo, en consideración al acuerdo de voluntades suscrito entre las partes el 22 de enero del 2020.

CONSIDERACIONES

En primera medida, debe indicarse que, los títulos ejecutivos, pueden ser singulares, siempre que, se encuentren contenidos o constituidos en un solo documento o, complejos, cuando la obligación milite en varios legajos, para lo cual, el título debe contener una prestación en beneficio de una persona, de manera clara, expresa y exigible, como lo predisponen los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al presupuesto de la claridad, ha de decirse que este, refiere a que la obligación sea comprensible, al punto que no puedan efectuarse consideraciones varias que conlleven a confusiones.

En cuanto a la expresividad, debe considerarse este requisito como aquel concerniente a la certeza de que hay lugar a entregar o a hacer aquello que se consigno expresamente en el documento.

Y de cara a la exigibilidad, este alude al cumplimiento del plazo o condición previsto en el título para el cobro de la obligación.

Para el caso concreto, el título que pretende ejecutarse por las sendas del proceso ejecutivo, corresponde a uno de naturaleza compleja, dado que, para su constitución, se requieren de más de un solo documento, para avizorar la obligación clara, expresa y exigible, pues no es suficiente la mera presentación del contrato de obra labor suscrito entre las partes, sino que, también, deben allegar documentales que revelen el cumplimiento de las obligaciones contractuales, que hagan ejecutable la obligación contenida en el documento.

En el presente asunto, como título base del recaudo ejecutivo, se allega:

Documento presentado en copia simple:

- Acuerdo de voluntades suscrito entre LUZ DARY BELTRÁN BECERRA y YANETH ALEXANDRA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ del 22 de enero del 2020.
- Certificación laboral del 22 de enero del 2020.
- Copia de la cedula de ciudadanía de LUZ DARY BELTRÁN BECERRA y YANETH ALEXANDRA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Sería del caso proceder a librar mandamiento de pago ejecutivo en contra de la señora YANETH ALEXANDRA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, de no ser, porque la liquidación el acuerdo de voluntades no constituye título ejecutivo, pues véase que en el mismo se plasma que la deuda se pagará en un plazo de 12 meses, pero no se señala el día de cada mes en el que dichos pagos se debieron llevar a cabo, y por ende, no puede tenerse como una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se negará el mandamiento de pago y las medidas cautelares solicitadas.

En consecuencia, se concluye que la obligación aducida carece de los atributos previstos en los artículos 422 del C.G.P y 100 del C.P.T y S.S, por lo que el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO impetrado por **LUZ DARY BELTRÁN BECERRA** en contra de la señora **YANETH ALEXANDRA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER las diligencias a la parte ejecutante, previas las desanotaciones de rigor.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
Juez

SGL.

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c0115019f6b0c9c959d3688c9ef0c0f4cdf2cb0d6e5736b3e49d436485ce6b**

Documento generado en 08/03/2024 04:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>